



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Secretaría General

04

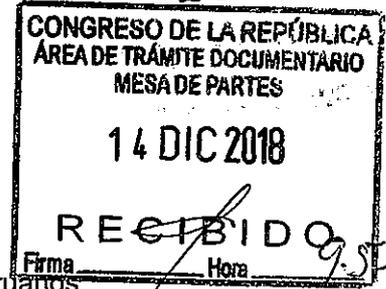
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

28973

13 DIC. 2018

OFICIO N° 3938-2018-JUS/SG

RU.254400



Señor

WILBERT ROZAS BELTRÁN

Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos del Congreso de la República
Presente.-

Referencia : Oficio P.O. N° 144-2017-2018/CPAAAE-CR.

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley N° 2294/2017-CR, Ley que modifica el artículo 6 de la Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas.

De mi mayor consideración:

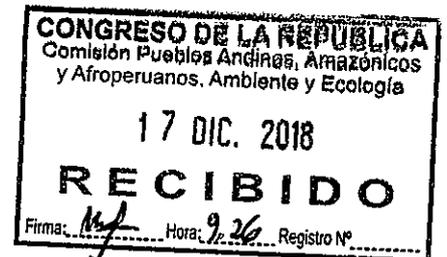
Tengo el agrado de dirigirme a usted por especial encargo del señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Vicente Zaballos Salinas, para dar respuesta al oficio de la referencia, mediante el cual la Comisión que preside solicitó opinión sobre el proyecto de ley del asunto.

Al respecto, me permito remitir adjunto el Informe N° 162-2018-JUS/GA, el mismo que contiene la opinión técnica solicitada a este sector y con el cual, por tanto, se da atención al requerimiento de su despacho.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi más alta estima.

Atentamente


CARLOS ALBERTO CAVAGNARO PIZARRO
Secretario General
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos





“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del diálogo y la reconciliación nacional”

INFORME N° 162 -2018-JUS/GA

Análisis del proyecto de ley N° 2294/2017-CR, Ley que modifica el artículo 6 de la Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas

I. ANTECEDENTE:

Mediante Oficio N° 2769-2018-PCM/SG, recibido por este sector en fecha 09 de agosto de 2018, el Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita opinión sobre el proyecto de ley materia de informe, por el cual se modifica el artículo 6 de la Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas.

II. OBJETO:

El proyecto de ley materia del presente informe tiene por objeto modificar el artículo 6 de la Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas, en el sentido de incorporarle el derecho de capacitación de las Rondas Campesinas en materia socioeconómica, de salud, de educación, de derechos humanos y de seguridad, quedando a cargo de los Ministerios competentes.

III. ANÁLISIS:

3.1. Insuficiente justificación.-

La exposición de motivos del proyecto de ley materia de informe parte de invocar el convenio 169 de la OIT para demostrar la necesidad de capacitar a los miembros de las Rondas Campesinas, justificando dicha necesidad en una problemática rural de componentes agrícola y pecuario, de pobreza e improductividad.

Sin embargo, dicha problemática corresponde en general a un sector de la población rural del país, principalmente de la parte andina, no en particular a los ronderos o miembros de las Rondas Campesinas, individuos con características y funciones específicas en las Comunidades Campesinas de las que forman parte.

Entonces, no se aprecia que exista enlace directo o relación causal entre los derechos específicos de las Rondas Campesinas y la realidad general de la que el proyecto se expresa, así como no se aprecia que existiera relación entre la modificación propuesta y la problemática de la que se trata. Por tanto, el proyecto no se encuentra debidamente justificado, siendo necesario que se corrija la exposición de motivos.

Cabe mencionar que a la fecha dicho proyecto no cuenta con los Dictámenes de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología y de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización del Estado, a las que fue decretado el 15 de enero del presente año.

3.2. Indebida implicancia sobre el gasto público.-

El vigente artículo 6 de la Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas, establece el derecho de las Rondas Campesinas de participar, controlar y fiscalizar los programas



J. LEÓN V.



O. ROCA M.



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Gabinete de Asesores

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

y proyectos de desarrollo que se implemente en la jurisdicción comunal de su competencia. Esto implica un importante grado de participación de los ronderos en el desarrollo de su jurisdicción, pero también la necesaria dirección del Gobierno en sus tres niveles, como estableció el legislador en el debate que le dio lugar a este dispositivo¹.

Sin embargo, el planteamiento de modificación, sustrayéndose o excediéndose de dicha *ratio legis*, incorpora la capacitación como derecho de las Rondas Campesinas en materia socioeconómica, de salud, de educación, de derechos humanos y de seguridad, quedando a cargo de los Ministerios competentes que los ronderos puedan gozar o ejercer efectivamente dicho derecho. Entonces, dado que necesariamente supone una serie de acciones gubernamentales, el proyecto no sólo tiene implicancia formal en el catálogo de derechos de la población inmersa en la medida y en la indirecta y no concebida ampliación de la materia regulada, sino también, principalmente, en el gasto público.

De tal forma, más allá de que lo primero y lo segundo podría discutirse sobre la base de una exposición de motivos idónea, que cuente con un adecuado análisis de costo-beneficio y de impacto en la legislación, el proyecto es contrario a los artículos 78 y 79 de la Constitución Política, que prescriben el equilibrio fiscal y la prohibición a la representación nacional de iniciativa para crear o aumentar gasto público, con excepción de su autónomo presupuesto institucional.



3.3. Inadecuada técnica legislativa.-

De la revisión del proyecto de ley, se advierte que este cumple sólo parcialmente con lo dispuesto en la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, y el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado mediante Acuerdo N° 095-2010-2011/MESA-CR.

En cuanto a la exposición de motivos, como se vio también en el acápite *insuficiente justificación* del presente informe, esta no alcanza una correcta fundamentación ni relación causal entre la realidad que reseña y el cambio que sugiere, por ello debe corregirse.

En cuanto al análisis costo beneficio, este es una herramienta para estimar el valor de los efectos beneficiosos y perjudiciales de todos los grupos y/o sectores de individuos que serían afectados por la implementación de la propuesta, para cuya operación se debe cumplir una serie de pasos que concluyen con valorar y ponderar que los beneficios de la propuesta generados en la sociedad serían mayores a los costos que ésta asumiría con su implementación². El proyecto no cumple con esta consideración, por lo cual debe corregirse.



Finalmente, en cuanto al análisis del impacto de la vigencia del proyecto en la legislación nacional, este debe precisar si lo que se quiere es innovar la legislación,

¹ Como se puede apreciar en el Diario de Debates de la Primera Legislatura Ordinaria de 2002, Vigésimotercera Sesión, 11 de diciembre de 2002.

² ORTIZ DE ZEVALLOS, Gabriel y GUERRA GARCIA, Gustavo. *Análisis costo beneficio de las normas*. Lima: Instituto Apoyo, 1998, pp. 25-37.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosGabinete
de Asesores

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

supliendo vacíos en el ordenamiento, o si en todo caso se quiere modificar o derogar normas vigentes. En el segundo supuesto, que es el aplicable al caso concreto, se debe analizar la idoneidad o efectividad del proyecto, precisando las falencias, vacíos o defectos que sea necesario superar mediante una acción normativa. Esto tampoco existe en el proyecto, por lo cual debe corregirse.



J. LEÓN V.

IV. CONCLUSIÓN:

Este sector considera que el proyecto de ley N° 2294/2017-CR, Ley que modifica el artículo 6 de la Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas, NO ES VIABLE por estar indebidamente justificado, generar implicancias en el gasto público y adolecer de una inadecuada técnica legislativa.

Lima, setiembre de 2018

ORESTE ROZA MÉNDEZ
Gabinete de Asesores
de la Alta Dirección

ORM/esg.
cc. arch.